



Sandoval AGS Asesores
DEPARTAMENTO LABORAL

NORMATIVA RELEVANTE PUBLICADA EN JULIO 2015

- *Ley 25/2015 de 28 de Julio de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.*
- *Real Decreto 708/2015 de 24 de Julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales.*
- *Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

RESUMEN ASPECTOS IMPORTANTES

LEY 25/2015, DE 28 DE JULIO, DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE LA CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL.

- ✓ *Artículo 8 de la Ley: Regula el mínimo exento de cotización a la seguridad Social para favorecer la creación de empleo indefinido:*
 - Exención de cotización de los primeros 500€ de la base de cotización por contingencias comunes
Correspondiente a cada mes.
 - Duración de 24 meses de la exención de cotización.
- ✓ *Artículo 9 de la Ley: Bonificación a trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.*
 - Bonificación en la cuota del trabajador por cuenta propia a la Seguridad Social, en cuantía vinculada a la base de cotización media de los últimos doce meses del trabajador autónomo.
 - Obligación a la contratación de trabajador por cuenta ajena que cubra el periodo en el que trabajador autónomo atienda sus obligaciones familiares.

REAL DECRETO 708/2015 DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS GENERALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- ✓ *Modificaciones en el Reglamento general inscripción de empresas y afiliados, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad social (real 84/1996 de 26 de enero)*



Sandoval AGS Asesores
DEPARTAMENTO LABORAL

- Obligación de comunicar el código o códigos de los convenios colectivos aplicables en el momento de inscripción de la empresa.
- Obligación de comunicar la variación del cambio del convenio colectivo aplicable en la empresa dentro de los 3 días siguientes al cambio. (Plazo para comunicar variaciones pasa de 6 a 3 días naturales).
- Plazo para comunicar variaciones de datos relacionadas con la inscripción de la empresa o del empresario, extinción de la empresa o cese temporal o definitivo de su actividad, dentro de los 3 días siguientes a cuando se produzca (Plazo para comunicar variaciones pasa de 6 a 3 días naturales).
- Plazo para comunicar variaciones de datos de afiliación, o bajas de los trabajadores será de 3 días naturales desde el día de la variación o baja en la empresa (Plazo para comunicar pasa de 6 a 3 días naturales).

REAL DECRETO 708/2015 DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS GENERALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 34/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN E INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIA, Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- ✓ Modificaciones en el Reglamento general inscripción de empresas y afiliados, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad social (real 84/1996 de 26 de enero)

- Las Solicitudes de Alta de los trabajadores se deben realizar a través del Sistema RED o Sistema RED Directo con carácter previo al inicio de la actividad. Se suprime la posibilidad de realizar esta solicitud a través de telegrama, Fax o cualquier otro medio electrónico o telemático que no sea Sistema Red o Red Directo.

- Se reduce la obligación del plazo de conservación de los documentos justificativos de 5 años a 4 años de conservación desde el momento que el trabajador cause baja o de los documentos de alta y baja del trabajador autónomo.

- Las variaciones de los datos de los trabajadores que tengan repercusión en la cotización, se retrotraerá sus efectos al día en que hubiera tenido lugar, procediendo a reclamación a la reclamación de cuotas o devolución de ingresos indebidos en su caso. Plazo último 4 años.



Sandoval AGS Asesores
DEPARTAMENTO LABORAL

✓ *Modificaciones en el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por RD 2064/1995 de 22 de diciembre:*

- Pluriempleo; las prorratas indicadas en apartado 1 y 2 del artículo 9 se llevarán a cabo si se solicita por las empresas o trabajadores afectados.

- Obligación comunicar las operaciones y actos necesarios para la determinación de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta con la misma, mediante aplicación de los tipos de cotización correspondientes a las bases de cotización de los sujetos por los que existe obligación de cotizar.

- La determinación de cuotas de la Seguridad Social se habrá de efectuar mediante alguno de los sistemas de liquidación:

1. Sistema de autoliquidación de cuotas: el cálculo corresponde a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.

- La determinación de cuotas de la Seguridad Social se habrá de efectuar mediante alguno de los sistemas de liquidación:

2. Sistema de liquidación directa de cuotas: el cálculo corresponderá a la TGSS, debiendo el sujeto responsable de la obligación de cotizar solicitar el cálculo de la liquidación por trabajador.

3. Sistema liquidación simplificada de cuotas: el cálculo corresponderá a la TGSS siempre que se solicite por el sujeto responsable dentro del plazo reglamentariamente establecido.

- Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene en el ejercicio de sus competencias, funciones de comprobación y control sobre las liquidaciones de cuotas efectuadas.

LEY 23/2015, DE 21 DE JULIO ORDENADORA DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

✓ *Regula todo el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, incluyendo el personal que lo integra y el Organismo Estatal de Trabajo y Seguridad Social.*

✓ *Regula el régimen jurídico de los funcionarios del Sistema de Inspección en su conjunto, atribuye nuevas competencias al Cuerpo de Subinspectores Laborales.*

✓ *Crea dos escalas dentro del cuerpo de Subinspectores Laborales: Subinspectores de Empleo y Seguridad Social y de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral.*

✓ *Regula el funcionamiento del Sistema, funciones de la inspección de trabajo y Seguridad Social.*

✓ *Regula las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social*